AUTO No 1122 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor MAURICIO MEDINA PERNETH en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT. 901539091-3 encargado de la ejecución del proyecto denominado "*REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA (...)*", presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2198 del 23 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la tala de tres especies arbóreas denominada comúnmente con los nombres de Ceiba Bonga (2) y Mango (1) realizada a manos de la comunidad del Barrio Girardot casco urbano del municipio de Magangué- Bolívar donde se esta ejecutando el proyecto en mención.

Que mediante Auto No 927 del 29 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. El Acto Administrativo fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2471 del 29 de septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 09 de noviembre de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 2198 del 23 de septiembre de 2022 el señor MAURICIO MEDINA PERNETH representante legal del consorcio Contención Magangué 2021 en cargado de realizar el proyecto " REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADO POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT, ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA", presento documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática por la tala de tres árboles de las especies (2) Ceibas Bongas y un (1) árbol de la especie Mango, a manos de la comunidad del barrio Girardot en el municipio de Magangué bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 09 de noviembre de 2022 nos desplazamos al barrio Girardot en el municipio de Magangué, donde nos atendió personal del consorcio Contención Magangué 2021, manifestando que los árboles objeto de queja eran dos ceibas y árbol de Mango, llegamos al sitio, se pudo verificar que los árboles no los habían talado, sino que les podaron unas ramas, por miembros de la comunidad, dialogamos con unos vecinos del sector manifestaron que ellos habían cortado las ramas por que el rio esta que se lleva estas tres árboles, con el fin de bajarles las alturas y evitar una tragedia si se llegaran a volcarse. No afectaran las casas vecinas y para proteger la integridad de su familias, ellos no los iban a cortar sino únicamente bajarles las alturas por el peligro que representan para ellos y sus familia, como es de conocimiento la erosión que se está ocasionado en esta zona del barrio Girardot, por la fuerte corrientes y crecientes del Rio magdalena. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, estas especies

están dentro del inventario presentado por el Consorcio Contención Magangué 2021, los cuales se van a talas apenas se les otorgue el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

REGISTRÓ FOTOGRÁFICOS

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

***2.** Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

***9.** Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá*

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Conforme a las consideraciones técnicas antes descritas se procede a ARCHIVAR la queja objeto del presente asunto, debido a que se constató que los árboles que fueron podados por la comunidad del Barrio Girardot hacen parte del inventario presentado por el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 para la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Obra Pública, el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 739 del 30 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar atendida la queja presentada por el Señor MAURICIO MEDINA PERNETH en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT. 901539091-3 encargado de la ejecución del proyecto denominado "*REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA (...)*" de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2022-315, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Señor MAURICIO MEDINA PERNETH -Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT. 901539091-3.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-249
Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.